



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopo, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (9:00 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 del 24 de julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCÍA, Director Jurídico (E) - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopo, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (9:00 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 del 24 de julio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CUACE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCÍA, Director Jurídico - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N° SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopo Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001597





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, con fundamento en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 09231000689 de 22 de marzo de 2023, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP; con NIT. 830045472-8, representada legalmente por la señora GLORIA MARCELA MUÑOZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.479.006, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, sobre la quebrada innominada en las coordenadas iniciales X:990773.199 y Y:1029631.226, hasta las coordenadas finales X:990791.385 y Y:1029639.680 ubicado en la vereda Carrasquilla en el municipio de Tenjo, Cundinamarca. (folios 1-134)

Que mediante Auto DRSC No. 09236001292 del 13 de abril de 2023, la CAR inició trámite administrativo ambiental para establecer la viabilidad ambiental del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos a nombre de la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP., con NIT. 830045472-8. (folios 137-139)

Que el Auto DRSC No. 09236001292 del 13 de abril de 2023, fue notificado en forma electrónica a la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., al correo: gpermisosylicenciascundi@grupovanti.com remitiéndose mediante oficio con radicado Car No 09232007670 del 20 de abril de 2023 respectivamente, copia del referido acto administrativo (folio 140)

Que el Auto DRSC No. 09236001292 del 13 de abril de 2023, fue comunicado a la Alcaldía Municipal de Tenjo, mediante oficio con radicado No 09232007672 del 20 de abril de 2023. (folio 141)

Que el Auto DRSC No. 09236001292 del 13 de abril de 2023, fue publicado en el boletín ordinario de la Car de fecha 21 de abril de 2023 (folio 142).

Que mediante el radicado No. 20231040091 del 3 de mayo de 2023, la Alcaldía Municipal de Tenjo, remite constancia de publicación del Auto DRSC No 09236001292 del 13 de abril de 2023, la cual se efectuó entre el 21 de abril y el 8 de mayo de 2023. (folios 143-144)

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., según documento radicado con el consecutivo CAR No. 20231052871 del 6 de junio de 2023 (folios 146-148), tal





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

como lo registra en la copia del recibo de consignación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996.

Que surtido el anterior procedimiento por parte del área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 09236001292 del 13 de abril de 2023, se realizó visita técnica de la cual se emitió el Informe Técnico No. 2078 del 30 de junio de 2022 (folios 149-159), el cual conceptúa:

(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita técnica y a la documentación obrante en el expediente No. 99202, técnicamente se conceptúa lo siguiente:

- 6.1. La compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., solicitó autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce para el cruce del cuerpo hídrico No. 2 (CAR 2) para la instalación de tubería de gas natural en polietileno de 3", por el método de excavación a cielo abierto, para el suministro de gas natural en el municipio de Tenjo y la vereda Chitasuga del mismo municipio.
- 6.2. De acuerdo a la solicitud realizada mediante radicado No. 09231000689 de 22 de marzo de 2023 y a la verificación en visita técnica, los puntos de intervención son los expuestos en la tabla a continuación.

Tabla. 4. Puntos a intervenir

| Punto | Coordenadas Costado Sur | |
|-------------------------|-------------------------|---------|
| | Este | Norte |
| Inicio Excavación | 990780 | 1029634 |
| Cruce fuente hídrica | 990784 | 1029633 |
| Finalización Excavación | 990787 | 1029636 |

Mediante el método de excavación a cielo abierto se hará el cruce sobre la fuente hídrica quebrada innominada alrededor de las coordenadas E: 990784 N: 1029633 (costado norte). Las obras se llevarán a cabo sobre la vía pública municipal que conduce del casco urbano a la vereda Chitasuga, sobre el costado norte, como fue solicitado.

- 6.3. En la documentación técnica presentada por la compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., se determina que la obra a ejecutar tendrá las siguientes características:

- Se instalará una tubería de polietileno de 3" de diámetro con una longitud de 20 metros.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

- Se realizará el cruce de la fuente hídrica quebrada innominada por el método de excavación a cielo abierto, con una longitud mínima de 20 m, que se ejecutará sobre la berma o borde de la vía.
- La profundidad de la excavación será de 0.45 y 1.10 m., esta medida puede variar de acuerdo con las condiciones encontradas en terreno.

Respecto a la documentación técnica aportada y evaluada se determina que cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación, por lo que se concluye que es viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación de cauce a la compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., identificada con NIT No. 830045472-8, a través de su representante legal, para efectuar la instalación de tubería de polietileno de 3" sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) en las coordenadas E: 990784 N: 1029633, por el método de excavación a cielo abierto sobre el costado norte de la vía municipal que del municipio de Tenjo conduce al sector conocido como La Punta, en una longitud aproximada de 20 metros, con punto de inicio en las coordenadas E: 990780 N: 1029634, y punto de terminación en las coordenadas E: 990787 N: 1029636, obra que permitirá el suministro de gas natural a los habitantes de la zona por donde va a pasar la red y del municipio de Tenjo.

- 6.4. Pese a que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se cita solo el costado norte, como se muestra a continuación en la figura 9, en la documentación técnica allegada se relacionan los estudios para ambos costados de la vía.

Figura 9. Fragmento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos radicado por Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.

| INFORMACIÓN CAUCE, LECHO Y PLAYA | |
|---|--|
| 1. Nombre de la fuente hídrica: <u>Quebrada Innominada</u> | Cuenca: _____ |
| 2. Longitud: _____ | Unidad: _____ Ancha: _____ Unidad: _____ |
| 3. Departamento: <u>Cundinamarca</u> | Municipio/Localidad: <u>Tenjo</u> Vereda/Barrío: _____ |
| 4. Coordenadas: X: <u>990782.555</u> Y: <u>1029634.756</u> | |
| 5. Uso de la fuente en el área de influencia: <u>Escorrentía</u> | |
| 6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra: | |
| Pendiente del lecho: <u>3</u> % | |
| Alineamiento: <input type="checkbox"/> Recto <input checked="" type="checkbox"/> Meandrante <input type="checkbox"/> Curvo <input type="checkbox"/> Cruzado | |
| INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR | |
| Descripción de la obra: <u>Ejecución de Actividades por el método de excavación a cielo abierto, entre Coordenadas Iniciales X: 990773.392 ; Y: 1029634.328 hasta la Coordinada Final X: 990791.395 ; Y: 1029639.690 por el costado norte de la vía, para obtener el suministro de gas natural pace el proyecto "Vía Carrasquilla" en el municipio de Tenjo - Cundinamarca.</u> | |

Fuente: Grupo Vanti

- 6.5. Las especificaciones técnicas de la obra de ocupación de cauce se muestran a continuación en la tabla 5.

Tabla 5. Especificaciones técnicas de la obra de ocupación de cauce.

| Cruce especial | Obra a ejecutar | Tubería por instalar | Profundidad | Long | Observaciones |
|----------------|-----------------|----------------------|-------------|------|---------------|
| | | | | | |





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

| | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|------------------|--|
| <i>Fuente hídrica quebrada innominada E: 990784 N: 1029633</i> | <i>Excavación a cielo abierto sobre la berma o borde de la vía, que pasa sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2)</i> | <i>Polietileno 3" de diámetro</i> | <i>Profundidad de la excavación 0.45 a 1.10 metros (esta medida puede variar de acuerdo con las condiciones encontradas en terreno)</i> | <i>20 metros</i> | <i>Obra a ejecutar sobre vía pública, costado norte de vía municipal en la vereda Chitasuga del municipio de Tenjo. Coordenadas punto de inicio excavación: E 990780 N 1029634 Coordenadas finalización excavación: E 990787 N 1029636</i> |
|--|--|-----------------------------------|---|------------------|--|

6.6. *El cruce No. 2, identificado en la documentación allegada a la Corporación como CAR 2, ubicado en espacio público, en el municipio de Tenjo Cundinamarca; no se encuentran, dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta Río Bogotá declarada mediante Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, realinderada mediante la Resolución No. 138 de enero 31 de 2014.*

6.7. *Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019, el cruce CAR 2, ubicado en espacio público, en el municipio de Tenjo Cundinamarca, se encuentran en la categoría de Uso Múltiple, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales – Áreas agrícolas – Cultivos Transitorios Intensivos (CTI).*

6.8. *Respecto al componente hídrico, el cruce No. 2 (CAR 2), ubicado en espacio público, en el municipio de Tenjo Cundinamarca, no se encuentran dentro de las rondas hídricas delimitadas por la Corporación.*

6.9. *Medida de compensación:*

Con el fin de establecer la medida de compensación de conformidad con lo establecido en la Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, por la cual se adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal, y autorizaciones de ocupación de cauce en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se realiza la siguiente valoración:

- Tipo de ocupación de cauce. Excavación a cielo abierto, sobre la fuente hídrica quebrada innominada, tubería de 3".*
- Dimensiones evaluadas para establecer medida compensatoria. Cambios en la morfología del cauce, afectaciones a la biodiversidad y cambios en la escena paisajística.*
- Valoración de la compensación. Se efectúa de acuerdo con la ponderación establecida en las Tablas No. 10, 11 y 12 de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación:*

Tabla 6. Valoración de la compensación.

| Dimensión | Impacto | Descripción | Valoración |
|-------------------------------------|----------------|---|-------------------|
| Cambios en la morfología del cauce. | Leve | Cambio leve o mínimo de cauce, casi imperceptible (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles. | 1 |
| Afectaciones a la biodiversidad. | Moderado | Corresponde a obras que aun cuando no se utiliza maquinaria grande, y no hay movilizaciones de grandes grupos de obreros, se generan afectaciones en el medio, hay un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, puede haber contaminación por residuos en sitio de la obra o en los accesos al sitio, puede haber remoción menor de biomasa, sin embargo por ser obras de rápida ejecución (alrededor de una semana) no se alteran horarios de tránsito de especies ni se coloca en riesgo la concurrencia o el relacionamiento de las comunidades bióticas. | 3 |
| Cambios en la escena paisajística. | Moderado | La alteración es menor, sin embargo, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural. | 3 |

- Número de árboles a compensar. Se efectúa de acuerdo con la ponderación establecida en la Tabla No. 13 "Posibles resultados y cálculo de árboles" de la Guía Técnica para definir las medidas de compensación.*

Tabla 7. Número de árboles a compensar.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

| Valoración de la posible afectación | Número de árboles a compensar. |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| 7 | 50 |

De acuerdo con la valoración de la posible afectación desarrollada anteriormente, se define como medida compensatoria la siembra de 50 árboles.

- e) Definición donde se debe ejecutar la compensación, así como las condiciones para su mantenimiento y finalización.
- El número de árboles a compensar es de cincuenta (50), para lo cual se sugieren especies tales como: *Baccharis spp* (Chilco), *Cestrum sp* (Tinto), *Miconia squamulosa* (Tuno esmeraldo), *Eupatorium angustifolium* (Salvio amargo), *Ageratina aristeei* (Amargoso), *Chusquea scandens* (Chusque), *Monochaetum myrthoideum* (Angelito), *Miconia spp* (Tuno), *Befaria resinosa* (Pegamosco), *Myrica parvifolia* (Laurel de cera), *Muehlenbeckia thamnifolia* (Bejuco colorado), *Rubus bogotensis* (Zarza mora), *Macleania rupestris* (Uva camarona), *Cavendishia cordiflora*, (Uva de anís), *Rubus spp* (Mora), *Diplostegium rosmarinifolium* (Romero blanco), *Alnus acuminata* (Aliso), *Montanoa pyramidale* (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona, los individuos a sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra. Las especies plantadas fruto de la presente medida de compensación no podrán ser aprovechadas por ocasión de alguna obra y/o actividad a ejecutar al interior del predio.
 - La siembra de los árboles se podrá realizar dentro de las franjas de protección de las fuentes hídricas y/o zonas de reserva declaradas en el municipio de Tenjo, en coordinación con la Administración Municipal.
 - El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

De conformidad con lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:

- 7.1 Aprobar el diseño de la obra de ocupación de cauce objeto del presente trámite allegada por la compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., para la excavación a cielo abierto, para el cruce de la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) para el proyecto suministro de gas natural en el municipio de Tenjo y la vereda Chitasuga de la misma localidad.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

7.2 Otorgar a la compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 830045472-8, a través de su representante legal, permiso de ocupación de cauce para la instalación de tubería de polietileno de 3" sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) en las coordenadas E: 990784 N: 1029633 por el método de excavación a cielo abierto sobre la berma o borde del camino en el costado norte de la vía que del municipio de Tenjo conduce al sector conocido como La Punta, en una longitud aproximada de 20 metros, con punto de inicio en las coordenadas E: 990780 N: 1029634 y punto de terminación en las coordenadas E: 990787 N: 1029636, obra que permitirá el suministro de gas natural en el municipio de Tenjo y la vereda Chitasuga.

Las especificaciones de las obras de ocupación de cauce son las siguientes:

| Cruce especial | Obra a ejecutar | Tubería por instalar | Profundidad | Long | Observaciones |
|---|---|----------------------------|--|-----------|---|
| Fuente hídrica quebrada innominada E: 990784 N: 1029633 | Excavación a cielo abierto sobre la berma o borde de la vía, que pasa sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) | Polietileno 3" de diámetro | Profundidad de la excavación 0.45 a 1.10 metros (esta medida puede variar de acuerdo con las condiciones encontradas en terreno) | 20 metros | Obra a ejecutar sobre vía pública, costado norte de vía municipal en la vereda Chitasuga del municipio de Tenjo. Coordenadas punto de inicio excavación: E 990780 N 1029634 Coordenadas finalización excavación: E 990787 N 1029636 |

7.3 Para la ejecución de las obras objeto de la presente autorización se otorga un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce.

7.4 La compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos por parte de las entidades que tengan injerencia sobre la vía pública a intervenir.

7.5 En caso de ser necesaria la disposición de material o escombros, esta deberá hacerse únicamente en sitios autorizados, así mismo deberá allegar el respectivo soporte de disposición a la Corporación una vez finalicen las obras.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

- 7.6 Durante la obra se deberán implementar medidas de manejo tales como impedir la disposición de material sobrante y residuos sobre la ronda y el cauce de la fuente hídrica, las zonas a intervenir se deberán recuperar y dejarlas por lo menos en las condiciones iniciales.
- 7.7 Una vez ejecutadas las obras se deberán dejar instalados indicadores de cruce de línea de gas, a fin de tener total certeza de estos puntos en caso de mantenimiento o intervención de la fuente hídrica.
- 7.8 Advertir a la compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., que la estabilidad de las obras objeto del presente trámite son su responsabilidad, al igual que la estabilidad de la obra existente, por lo tanto, cualquier contingencia que presente con su funcionamiento deberá ser subsanada de forma inmediata comunicando oportunamente a la Corporación.
- 7.9 La compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 830045472-8, deberá como medida de compensación realizar la siembra de 50 árboles de especies nativas de la zona, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce.
- 7.9.1 Los árboles de especies nativas propias de la zona deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
- Altura mínima: 0.80 metros
 - Ahoyado: 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad
- 7.9.2 La siembra de los árboles se podrá realizar dentro de las franjas de protección de las fuentes hídricas y/o zonas de reserva declaradas en el municipio de Tabío, en coordinación con la Administración Municipal.
- 7.9.3 El beneficiario del permiso de ocupación de cauce deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.
- 7.10 La compañía Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., deberá informar a la Corporación sobre la ejecución de las obras a fin de hacer seguimiento y control a las obligaciones impuestas en el presente permiso.
- 7.11 Las demás que el área jurídica estime pertinentes de acuerdo con lo conceptuado en el presente informe técnico.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.

Mediante el numeral 12 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014, se determina que son funciones de la Dirección General: "Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones."

Mediante la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, en el numeral 2 del artículo 1, el Director General delegó en el Director Jurídico de esta Autoridad, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que adoptan decisiones definitivas sobre la autorización de Ocupación de Cauces y/o construcción de obras hidráulicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

La Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

El artículo 80 de la Constitución Política determina que, es deber el Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Decreto-Ley 2811 de 1974, preceptúa:

“ARTÍCULO 102. *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

El Decreto 1076 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

- b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

Así mismo el Acuerdo CAR No. 10 de 1989, señala:

“ARTÍCULO 107. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación.”

“ARTÍCULO 119. Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad.”

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

La Resolución No. 2971 del 04 de octubre de 2017, “Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)”, prevé:

“(…) Artículo 4°. Responsables de las medidas de compensación.

Las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten los siguientes tipos de proyectos o actividades:

(…)





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

9. *Proyectos o actividades que requieran la construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce*

(...)"

Artículo 11. *Compensaciones en proyectos o actividades que requieran construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces. Los beneficiarios de autorizaciones para la construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán:*

- a. *Realizar estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR.*
- b. *Construir obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto-ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía.*
- c. *Financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.*

Parágrafo 1. *Las autorizaciones para la construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces, a las que hace referencia el presente artículo, son aquellas relacionadas con: cruces (puentes, tuberías y vías), obras hidráulicas (descargas y captaciones asociadas a permisos de vertimientos y concesiones de aguas, descargas de aguas lluvias, disipadores entre otras) y protección de orillas y adecuación hidráulica.*

Las autorizaciones para la construcción de las obras hidráulica y/o de ocupación de cauce, que no se incluyen en el presente artículo, deberán presentar un Plan de Compensaciones, de acuerdo con lo descrito en la presente Resolución.

(...)"

"Artículo 17. *Plan de compensaciones. El Plan de Compensaciones debe estructurarse con las siguientes características: El titular del proyecto obra o actividad, deberá diseñar y presentar un Plan de Compensaciones que incluya la definición detallada de medidas tendientes a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados; plan que debe tener como mínimo la siguiente información:*

1. *Identificación de las áreas donde se realizarán las acciones de compensación, con la descripción de las características socioeconómicas de dichas áreas.*
2. *Descripción de los impactos que se deben compensar y el tipo de hábitats afectados.*
3. *Descripción del proyecto de compensaciones.*
4. *Análisis de las adicionalidades.*
5. *Identificación de los grupos de interés involucrados*





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

El plan de compensaciones deberá contener la elaboración de las medidas de compensación según las alternativas evaluadas con la Corporación, así como el área a compensar en los sitios donde la Corporación defina.

PARÁGRAFO 1. La CAR establecerá en el acto administrativo, mediante el cual se otorgue la licencia, el permiso o autorización ambiental, las condiciones del área a compensar, el tipo de compensación, el plazo para presentar el Plan de Compensaciones y las demás condiciones necesarias para una adecuada implementación de dicho plan.

PARÁGRAFO 2. La forma de compensar estará descrita en los Planes de Compensación que deberá aprobar la Corporación, en los cuales las actividades se agruparán en: acciones de conservación, acciones de restauración y acciones de manejo del paisaje”.

Mediante Resolución No. 3039 del 19 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la presente actuación administrativa se impondrán las obligaciones relacionadas con la compensación por el desarrollo y ejecución de las obras y actividades que se autoricen.

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

El artículo 2 del citado Acuerdo, entre otras cosas señala lo siguiente:

“Artículo 2. Instrumentos. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

(...)





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

1. *Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce.*

(...)"

Artículo 23. *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.*

Artículo 24. Procedimiento.

1. *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*
2. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

(...)"

Artículo 26. Intereses moratorios. *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobraran intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera quien adelantará las acciones de cobro persuasivas; y de no obtener el pago se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.*

Artículo 27. Obligatoriedad del seguimiento y control. *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento de los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo motivado, se liquidará el valor correspondiente al seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I o II del referido Acuerdo cada que se elaboré el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el instrumento ambiental.

El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental debe ser actualizado anualmente con la variación en el IPC Índice de Precios al Consumidor Total





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

Nacional de Estadística DANE, redondeando los valores con el múltiplo de mil más cercano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez realizada la visita técnica y evaluada la documentación presentada por la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., identificada con NIT No 830.045.472-8, se generó el informe técnico DRSC No. 2078 del 30 de junio de 2022.

Los puntos de intervención en la fuente hídrica quebrada innominada entre las coordenadas E: 990780 N: 1029627 (inicio de la excavación costado norte) hasta las coordenadas E: 990787 N: 1029636 (punto final de la excavación costado sur), se ubican fuera de los polígonos de realideración de la zona de Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá, la cual fue declarada y alinderada mediante acuerdo INDERENA 30 de 1976; Resolución MINAGRICULTURA 76 de 1977; la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Resolución 456, 762 y 763 de 2014, 1070 y 2027 de 2015 y 1653 de 2016; y fuera de las zonas de reserva declaradas por la Corporación.

Con respecto al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), la zonificación ambiental se encuentra que los puntos de intervención en la fuente hídrica quebrada innominada se ubican en categoría de Uso Múltiple, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales – Áreas agrícolas – Cultivos Transitorios Intensivos (CTI).

Respecto al componente hídrico, el cruce No. 2 (CAR 2), ubicado en espacio público, en el municipio de Tenjo Cundinamarca, no se encuentran dentro de las rondas hídricas delimitadas por la Corporación.

En cuanto a la documentación técnica aportada y evaluada por esta Autoridad, se determina que cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación y por la ley aplicable en la materia, por lo que se concluye que es viable técnica y jurídicamente otorgar autorización de Ocupación de Cauce para efectuar la instalación de tubería de polietileno de 3" sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) en las coordenadas E: 990784 N: 1029633, por el método de excavación a cielo abierto sobre el costado norte de la vía municipal que del municipio de Tenjo conduce al sector conocido como La Punta, en una longitud aproximada de 20 metros, con punto de inicio en las coordenadas E: 990780 N: 1029634, y punto de terminación en las coordenadas E: 990787 N: 1029636, obra que permitirá el suministro de gas natural a los habitantes de la zona por donde va a pasar la red en el municipio de Tenjo.

Aunque en el Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se cita solo el costado norte, en la documentación técnica





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

presentada para evaluación se relacionan los estudios para ambos costados de la vía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar los planos y diseños de la obra de Ocupación de Cauce presentados mediante el radicado 09231000689 de 22 de marzo de 2023, por la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., para las actividades asociadas a la instalación de tubería de polietileno de 3" sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) en las coordenadas E: 990784 N: 1029633, por el método de excavación a cielo abierto sobre el costado norte de la vía que del municipio de Tenjo conduce al sector conocido como La Punta, en una longitud aproximada de 20 metros, obras que hacen parte del proyecto de suministro de gas natural en la vereda Chitasuga y habitantes del municipio de Tenjo en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2: Otorgar a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., con NIT No. 830045472-8, permiso de Ocupación de Cauce para ejecutar las obras y actividades de instalación de tubería de polietileno de 3" sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) en las coordenadas E: 990784 N: 1029633 por el método de excavación a cielo abierto sobre la berma o borde del camino en el costado norte de la vía que del municipio de Tenjo conduce al sector conocido como La Punta, en una longitud aproximada de 20 metros, con punto de inicio en las coordenadas E: 990780 N: 1029634 y punto de terminación en las coordenadas E: 990787 N: 1029636, con las siguientes especificaciones:

| Cruce especial | Obra a ejecutar | Tubería por instalar | Profundidad | Long | Observaciones |
|---|---|----------------------------|--|-----------|---|
| Fuente hídrica quebrada innominada E: 990784 N: 1029633 | Excavación a cielo abierto sobre la berma o borde de la vía, que pasa sobre la fuente hídrica quebrada innominada (cruce No. 2) | Polietileno 3" de diámetro | Profundidad de la excavación 0.45 a 1.10 metros (esta medida puede variar de acuerdo con las condiciones encontradas en terreno) | 20 metros | Obra a ejecutar sobre vía pública, costado norte de vía municipal en la vereda Chitasuga del municipio de Tenjo. Coordenadas |





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | punto de inicio excavación: E 990780 N 1029634 |
| | | | | | Coordenadas finalización excavación: E 990787 N 1029636 |

ARTÍCULO 3: Para la ejecución de las obras objeto de la presente autorización se otorga un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, que la obra objeto de la presente autorización deberá ejecutarse conforme a los diseños presentados en el documento técnico y los planos allegados a la Corporación y aprobados en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, deberá contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos Municipales a que haya lugar para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 4: En caso de ser necesaria la disposición de material o escombros, esta deberá hacerse únicamente en sitios autorizados, así mismo deberá allegar el respectivo soporte de disposición a la Corporación una vez finalicen las obras.

PARÁGRAFO 1: Durante la obra se deberá implementar el plan de manejo ambiental propuesto y las demás medidas tales como impedir la disposición de material sobrante y residuos sobre la ronda y el cauce de la fuente hídrica, las zonas a intervenir se deberán recuperar y dejarlas por lo menos en las condiciones iniciales.

ARTÍCULO 5: Advertir a la Sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., que la estabilidad de las obras objeto del presente trámite son su responsabilidad, al igual que la estabilidad de la obra existente, por lo tanto, cualquier contingencia que presente con su funcionamiento deberá ser subsanada de forma inmediata comunicando oportunamente a la Corporación.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutadas las obras se deberán dejar instalados indicadores de cruce de línea de gas, a fin de tener total certeza de estos puntos en caso de mantenimiento o intervención de las fuentes hídricas.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 7: Una vez ejecutadas las obras, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, deberá informar a la CAR, para que se realice la respectiva visita técnica, con el fin de que se reciban conforme al literal b. del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8: La sociedad la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar previamente y por escrito, por lo menos con diez (10) días de antelación, la fecha prevista para el inicio de actividades.
2. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente instrumento de control y manejo ambiental, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación de la autorización indicando en que consiste la modificación o cambio anexando la información pertinente.
3. Contar con las respectivas autorizaciones y/o permisos por parte de los propietarios de lotes donde se llevará a cabo la obra de ocupación de cauce objeto del presente tramite
4. Dar un manejo ambiental adecuado a la fuente hídrica, a los recursos suelo y flora, en los puntos indicados para la realización de la obra a fin de conservar y proteger los recursos naturales presentes en la zona.
5. Suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de la obra y puesta en marcha, efectos ambientales no previstos, para que ésta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las prevenciones que deba tomar el mismo beneficiario, para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Mantener las condiciones óptimas de la obra construidas para la preservación del cauce.
7. Aceptar y facilitar la supervisión que llevara a cabo la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
8. Dar un manejo, uso racional, protección y conservación de la zona a intervenir, conforme a la normatividad legal vigente.
9. Disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos que genera el desarrollo de la obra.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

10. En la zona de la obra, se procederá al cargue inmediato de los escombros y material de demolición, si por fuerza mayor permanece material sin evacuar, deberá ser cubierto con polietileno o cualquier otro material impermeable, en todo caso este material no podrá permanecer en el lugar más de un día.
11. Cumplir con la obligación de mantener la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente intervenida.
12. Cuando se adelanten labores de excavación en el frente de obra se debe fijar avisos preventivos e informativos que indiquen la labor que se está realizando.
13. Para excavaciones mayores a 0.50 m, la obra debe contar con señales nocturnas reflectantes o luminosas o algún dispositivo, cinta reflectora, canecas con pintura reflectora, entre otras.
14. Al terminar los trabajos se evacuarán los sobrantes, de manera que el sitio de la obra siempre presente un buen estado de orden y limpieza.
15. Controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras, que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas.
16. Finalizada la obra se debe informar a la Corporación Autónoma de Cundinamarca para verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.
17. No se admite la utilización de escombros; basuras, material vegetal o cualquier otro material no apto para la ejecución de obras sobre el cauce ni ronda del cuerpo hídrico.

ARTÍCULO 9: La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, deberá tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Por ninguna razón se permitirá que los sistemas de manejo de aguas en el sitio de obras sean combinados.
2. En ningún caso se permitirá el represamiento de quebradas o fuentes hídricas de la región.
3. No está permitido la rectificación, desviación o profundización del cauce de la fuente hídrica sin contar con la autorización ambiental respectiva.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

4. Evitar el derrame de combustibles y/o lubricantes en la zona de las obras, realizando un manejo ambiental adecuado de los mismos.
5. No se permitirán labores de lavado, reparación y mantenimiento correctivo de equipos, vehículos y maquinaria en el área de la obra o sobre predios aledaños. Así como tampoco se admiten derrames de aceites y/o combustibles, en caso de presentarse se deberá dar el tratamiento y disposición final requerido en el marco de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10: Imponer a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, con NIT No. 830045472-8, como medida de compensación, la siembra de 50 árboles para lo cual se sugieren especies tales como: Baccharis spp (Chilco), Cestrum sp (Tinto), Miconia squamulosa (Tuno esmeraldo), Eupatorium angustifolium (Salvio amargo), Ageratina aristeei (Amargoso), Chusquea scandens (Chusque), Monochaetum myrthoideum (Angelito), Miconia spp (Tuno), Befaria resinosa (Pegamosco), Myrica parvifolia (Laurel de cera), Muehlenbeckia thamnifolia (Bejuco colorado), Rubus bogotensis (Zarza mora), Macleania rupestris (Uva camarona), Cavendishia cordiflora, (Uva de anís), Rubus spp (Mora), Diplostephium rosmarinifolium (Romero blanco), Alnus acuminata (Aliso), Montanoa pyramidale (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona, los individuos a sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.

Las especies plantadas fruto de la presente medida de compensación no podrán ser aprovechadas por ocasión de alguna obra y/o actividad a ejecutar al interior del predio; teniendo en cuenta:

- La siembra de los árboles se podrá realizar dentro de las franjas de protección de las fuentes hídricas y/o zonas de reserva declaradas en el municipio de Tenjo, en coordinación con la Administración Municipal.
- La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 90%, luego de transcurrir un periodo de 3 años.
- Una vez realizada la siembra se deberá presentar a la Corporación el correspondiente registro fotográfico y la información relacionada con las coordenadas y la identificación predial del sitio de siembra, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento y control.

ARTÍCULO 11: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

E.S.P, que la Corporación realizará visitas de seguimiento y control ambiental a las obras objeto del presente acto administrativo y que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o al permiso otorgado, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o a las sanciones ambientales, según el caso, previo agotamiento del trámite definido por la ley 1333 de 2009, o las normas que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTICULO 13: La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 14: La Dirección Regional Sabana Centro, deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 15: Advertir a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, con NIT No. 830045472-8, que sí durante el desarrollo de la obra se requiere hacer uso o aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales renovables y del Ambiente, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 16: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P, con NIT No. 830045472-8, a través de su representante legal o mediante su apoderado debidamente constituido, por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por este medio, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, dejando las constancias respectivas en el expediente.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50237001438 de 24 JUL. 2023

Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 17: Comunicar el contenido de la presente providencia al municipio de Sopó - Cundinamarca, por intermedio de su alcalde municipal como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 18: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 19: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente por el representante legal o por medio de apoderado, por escrito, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCIA
Director Jurídico (E) - DJUR

Proyectó: Claudia Marcela De Los Angeles Prada Lozano / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Wilfer Jair Ortegón Cifuentes / DRSC
Iván Mauricio Castillo Arenas / DJUR
Expediente: 99202

